

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 646.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Juan Sta. Olalla Mateo, natural de Ezcaray, cuyas señas se expresan á continuación y caso de verificarlo lo pondrán en mi conocimiento. Logroño 9 de Julio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Juan Sta. Olalla.

Edad 54 años, viste pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero hongo. Se halla medio asimulado.

NUMERO 647.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Romualda Benedicto, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de la villa de Ruvielos, muerto en en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 9 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 648.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con

fecha 4 de Mayo último me transcribe la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 25 de Abril último lo siguiente:— Excmo. Sr.— Con esta fecha digo al Director general de la Guardia Civil lo siguiente:— He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de S. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que sería que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factorías militares y existe fuerza de Caballería de la Guardia Civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo Cuerpo, S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos están obligados por la legislacion vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administracion militar establecida factoría: considerando que dichas factorías deben establecerse donde hay con residencia fija una Compañía de Infantería y noventa hombres en los demás institutos, con respecto al pan, y veinte caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número expresado se hace el suministro á metálico al precio de costo en el Distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad; si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos, de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los Cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859: considerando que la Guardia Civil únicamente tiene derecho á la extraccion de las raciones de pienso y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de Caballos no esceda de 20, de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse segun la

Real orden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico; sin gravámen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia Civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que más dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia Civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos: pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia Civil: y considerando que los intereses de la Guardia Civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el Distrito, la Administracion militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades; S. M. despues de oír sobre el particular al Director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo expuesto, ni para que se hagan escepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia Civil las especies del pienso con intervencion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S.

para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las municipalidades y demás efectos que convenga.

Logroño 9 de Julio de 1868.— Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 652.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.— Subsecretaria.— Seccion de orden público.— Negociado 1.^o— «Con fecha 18 de Enero último se dijo por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue.— En vista de las reclamaciones hechas por la Comisaria general de los Santos Lugares, manifestando haber llegado á esa Ciudad unos Betlenistas con un crecido número de rosarios, cruces y otros varios objetos procedente de Tierra Santa que trataban de poner á la venta pública irrogando perjuicios con semejante especulacion á la Obra pía de Jerusalem á cuyo Instituto y Delegados del mismo se halla exclusivamente reservado por una Real Cédula de 29 de Octubre de 1756, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo, impida V. S. que continúen vendiéndose dichos objetos de Tierra Santa por persona distinta de la del Delegado de la Obra pía ó quien le represente.— Y habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Estado que existen motivos para creer que los expresados Betlenistas tratan de estender la venta de los efectos de que va hecho mérito á otras poblaciones del Reino, por sí ó por medio de comisionados al efecto, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. la preinserta Real orden para que tenga exacto

cumplimiento en la provincia de su mando.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y su más exacto cumplimiento por parte de las autoridades dependientes de mi cargo.

Logroño 10 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 656.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«El Gobernador del Banco de España con fecha 30 de Junio último ha manifestado á esta Direccion general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Deseando este Banco imprimir la marcha más acertada posible en el servicio de la recaudacion de contribuciones que le haconfiado el Gobierno de S. M. ha nombrado con este motivo Inspectores generales de la misma á los Gefes de Administracion de primera clase D. Cándido Doroso y D. Francisco de Paula Malast, á fin de que puedan examinar y vigilar sobre el terreno mismo la forma en que se verifica.—Debiendo redundar esta medida en beneficio del mismo servicio en general de la recaudacion, desearia merecer de la atencion de V. I. que á la par que se sirva dar á conocer dichos funcionarios á los Gobernadores civiles de las veinte y ocho provincias cuya cobranza ha de correr desde el año próximo económico por cuenta del Banco, les signifique al mismo tiempo la conveniencia de que tanto por su parte como por la de las demás dependencias de Hacienda pública de sus respectivas provincias, se les faciliten cuantos antecedentes y noticias puedan conducir á la mejor gestion de la mision que se les ha confiado.—Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportuno.»

Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, este centro directivo, espera que, al dar á conocer á dichos funcionarios, á las oficinas y autoridades de esa provincia encargue se les preste el auxilio que reclamen con arreglo á instruccion y se les faciliten los datos que hayan menester para el desempeño de su cometido.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que las Autoridades y demás dependientes de mi autoridad presten á dichos funcionarios los auxilios que necesiten para el desempeño de su encargo.

Logroño 11 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 642.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TRIGO. Fanega	CEBADA. Fanega	CENTENO. Fanega	MAIZ. Fanega	GARBAN- ZOS. Arroba	ARROZ. Arroba	ACEITE. Arroba	VINO. Arroba	AGUAR- DIENTE. Arroba	CAR- NERO. Libra	VACA. Libra	TOCINO. Libra	TRIGO. Arroba	DE CEBADA Arroba	TRIGO. Hectolitro	CEBADA. Hectolitro	CENTENO. Hectolitro	MAIZ. Hectolitro	GAR- BANZOS. kilgmo.	ARROZ. kilgmo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CAR- NERO. kilgmo.	VACA. kilgmo.	TOCINO. kilgmo.	TRIGO. kilgmo.	DE CEBADA kilgmo.
Alfaro..	6,100	5,300	5,000	3,200	4,825	3,200	6,300	700	2,900	250	200	300	200	200	10,991	5,405	9,009	7,665	347	261	501	045	179	543	434	652	017	15
Arnedo..	7,800	3,000	4,000	3,200	5,500	3,200	7,200	800	4,400	200	200	250	200	200	14,054	5,945	9,009	5,765	434	261	573	049	248	454	434	543	017	22
Calahorra..	6,200	3,000	4,000	3,200	4,825	3,200	8,000	1,200	4,400	250	200	250	200	200	11,171	5,404	7,206	5,765	434	261	656	074	272	543	489	543	017	22
Haro..	6,850	3,450	4,400	4,700	5,500	3,200	6,200	1,450	3,800	179	152	246	225	225	12,542	6,216	7,927	8,468	384	252	495	071	186	389	330	555	019	22
Logroño..	6,600	3,450	4,300	4,700	5,500	3,200	7,800	1,200	3,800	212	212	264	200	200	11,890	6,216	7,949	8,468	487	278	621	074	236	461	461	563	017	22
Nágera..	7,000	3,000	4,300	4,700	5,500	3,200	7,200	900	5,000	188	165	250	300	200	12,613	5,405	7,949	8,468	261	261	573	055	309	408	358	543	026	17
Sanlo Domingo..	6,600	3,200	4,600	4,600	2,500	3,200	7,800	1,600	4,000	166	166	212	212	150	11,890	5,765	8,288	8,288	217	278	621	099	248	361	361	461	018	13
Torrejilla de Cameros..	7,400	3,800	4,600	4,600	3,400	3,200	6,600	1,400	4,200	212	212	300	200	200	13,333	6,847	8,288	8,288	296	278	526	086	260	461	461	652	017	17
Precio medio en toda la provincia..	6,819	3,275	4,483	3,950	4,153	3,071	7,137	1,119	3,912	207	190	259	257	183	12,286	5,901	8,077	7,117	361	267	568	69	242	450	415	563	22	15

Logroño 8 de Julio de 1868.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 655.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en los meses de Mayo y Junio.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en los meses de Mayo y Junio en la forma siguiente:

MAYO.

Escds. mls.		Escds. mls.	
Racion de pan de 0,70 centigramos	»,149	Libra y media	»,149
Quintal métrico de cebada	11,181	Fanega	3,493
Id. id. de paja	1,607	Arroba	»,187
Litro de aceite	»,843	Libra	»,319
Quintal métrico de carbon	2,964	Arroba	»,343
Id. id. de leña	1,477	Idem	»,170

JUNIO.

Escds. mls.		Escds. mls.	
Racion de pan de 0,70 centigramos	»,136	Libra y media	»,136
Quintal métrico de cebada	10,437	Fanega	3,279
Id. id. de paja	1,684	Arroba	»,193
Litro de aceite	»,831	Libra	»,317
Quintal métrico de carbon	3,401	Arroba	»,350
Id. id. de leña	1,651	Idem	»,190

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en los expresados meses de Mayo y Junio.

Logroño 8 de Julio de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 657.

Se hallan vacantes en esta provincia dos plazas de peones camineros de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza.

Los aspirantes á estas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de 20 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias que se expresan á continuación.

Tener á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Gefe, á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en las obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 11 de Julio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 659.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Vivas, cuyas señas se expresan á continuación y caso de conseguirlo sea remitido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 11 de Julio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas del Juan Vivas.

Edad 29 años, estatura cinco piés, pelo y cejas castaño, barba clara, nariz regular, color bueno, ojos garzos.

NUMERO 654.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Clase de Retirados.

Por la Capitanía General del Distrito, se me comunica en 8 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del anterior me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—De-seando S. M. la Reina (q. D. g.)

evitar á la benemérita clase de Retirados, los perjuicios que pudieran causarle, algunas medidas de restriccion, que las circunstancias políticas obligaron á dictar, y que no pudiendo en aquellos momentos, hacerse tan solo aplicables, al reducido número de los que faltando á sus deberes, tomaron parte en pasados sucesos, se hicieron extensivas á toda la clase, cuya generalidad compuesta de leales servidores, encanecidos en las filas, viene sufriendo las consecuencias de la deslealtad de unos pocos; ha tenido á bien disponerse modifiquen dichas disposiciones de manera que, sin coartar la bien entendida libertad, de que deben disfrutar los retirados en general, como merecido y aspirado término de los servicios que prestaron, proporcione á la autoridad, medios bastantes, para reprimir los intentos de los mal avenidos, que por ser los ménos, y existir generalmente de ellos, datos anteriores para designarlos de antemano, pueden hallarse siempre bajo la vigilancia preventiva de las autoridades locales, tanto civiles, como militares: en su consecuencia, S. M.; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver: *Primero:* Que los Gefes y Oficiales retirados que deseen pasar, desde el punto de su habitual residencia, á cualquiera otro de la Península é Islas adyacentes, podrán efectuarlo libremente con solo su seguro militar, dando inmediato conocimiento por escrito á la autoridad militar de la provincia en que se hallen, la que la comunicará oportunamente al Capitan General de quien depende; reservándose únicamente S. M. conceder permiso para pasar al Estrangero. *Segundo.*— Siempre que un individuo retirado pase dos revistas semestrales ausente del punto, donde tiene declarada su residencia, será dado de baja para la tercera siguiente, en las nóminas de las clases pasivas en que figura; previa indicacion que hará al de Hacienda este Ministerio, debiendo solicitar del mismo por conducto del Capitan General de quien depende, el punto donde desea fijar su nueva residencia — *Tercero.*— Todo retirado, que por las circunstancias especiales que en él concurren, deba hallarse ó se halle sometido á la vigilancia de la autoridad, deberá solicitar permiso del Capitan general respectivo, para ausentarse del punto de su residencia, cuya autoridad concederá ó negará, dicho permiso — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que disponga se circule en el Boletín oficial de esa provincia, para su mayor publicidad; en el concepto de que al solicitar los Gefes y Oficiales retirados, el seguro ó pasaporte mi-

litar para poder dirigirse á los puntos que les convengan, deben hacerlo por conducto de V. S. para poder llevar en ese Gobierno una nota exacta de las concesiones que se otorguen, con el fin de cumplir lo prevenido en la regla 2.ª de la espresada Real orden; cuidando V. S. al efecto de darme conocimiento de los que no se presenten á pasar la 2.ª revista de semestre. Los que por hallarse residiendo en pueblos, no necesitan visar las certificaciones de aquel acto ante su autoridad, le darán parte directamente de su presentacion y no verificandolo se pondrá su baja.»

Se hace saber en el Boletín de esta provincia, para el debido conocimiento de todos los SS. Gefes, Oficiales é individuos de tropa que componen dicha clase, en el concepto que debiendo todos personalmente, recurrir al Excmo. señor Capitan General, por mi conducto, para cuando se les ofrezca ir á cualquier punto de la Península é Islas adyacentes, en peticion de el seguro ó pasaporte correspondiente, deberán verificarlo con oportunidad.

Encargó muy especialmente á los SS. retirados, el cumplimiento de lo que S. E. me previene en el final del traslado en cuanto á dar parte de su presentacion personal en los semestres, respecto de los que no residan en esta Capital.

Logroño 10 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 650.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la plaza de Abogado de Beneficencia de la Junta provincial del ramo en esta provincia. Las personas que se juzguen con derecho á solicitarla como comprendidos en la Real orden de 20 de Julio de 1855, que á continuacion se inserta, pueden presentar sus instancias en la Secretaria de esta Junta, en el término de un mes contado desde la fecha, y pasado el cual se les dará el curso correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Logroño 12 de Junio de 1868.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Ildefonso Sicilia.

Real orden que se cita.

Por el art. 16 del Real decreto de 6 de actual dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de Beneficencia pública, se ha dignado la Reina (q. D. g.) disponer la creacion de Abogados de Beneficencia que gratuitamente y con el mismo carácter legal que los Abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil sería seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han pre-

sentado y continúan presentándose, en solicitud de las referidas plazas ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.
2.º Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en juzgados de primera instancia y dos en los superiores ó supremos.

3.º Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del reino.

4.º Ser autor de una obra original de derecho; declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de Instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.

5.º Haber ejercido los cargos de Diputado, ó Consejero provincial, ó el de Alcalde.

Y 6.º Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó dirigido algun Establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando los expresados puestos y al remitirlas á este Ministerio informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gesti on debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Egaña.—Sres. Gobernadores de las provincias....

NUMERO 651.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de don Basilio Sanz, fabricante de paños, vecino de esta ciudad, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en el concurso voluntario presentado por el mismo. Dado en Tarazona á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.

NUMERO 660.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha tres del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad central la cátedra de Historia universal, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la Ley de Instruccion pública y al 39 del Real decreto de 29 de Enero de 1867 entre catedráticos de Universidad de Distrito y catedráticos de los Institutos de Madrid que cuenten diez años de antigüedad en el profesorado y tengan título de Doctor.— Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 661.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha tres del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua griega correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867 entre catedráticos supernumerarios de la misma facultad.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 653.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁGERA.

Año económico de 1868 á 1869.

Adicion al presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de esta ciudad formado por esta Alcaldía para el corriente año y rectificado en virtud del oficio del Sr. Gobernador de la provincia su fecha 4 del actual.

Table with 2 columns: Description and Escds. mils. Total adicionado. 620,539

Queda demostrado que importa esta adicion la cantidad de seiscientos veinte escudos, quinientas treinta y nueve milésimas. Para que así conste y se remita á la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, conforme á su oficio fecha 30 de Abril próximo pasado firmo la presente en Nájera á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Luis Nazar.

Yo el infrascripto Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Nájera. Certificado: Que en la Junta celebrada en el dia veinte y nueve de Junio último por los comisionados de los pueblos de este partido para el exámen del presupuesto adicional que antecede, ha sido aprobado en todas sus partes. Para que así conste espido la presente en Nájera á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.— V.º B.º, Luis Nazar.—Manuel Fernandez, Secretario.

Repartimiento de seiscientos veinte escudos, quinientas treinta y nueve milésimas que en virtud de lo acordado el dia veinte y nueve de Junio último, por los Comisionados de los pueblos del partido, se gira entre los mismos para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto del año anterior para atender á los gastos de la cárcel del partido.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Esds. mils. Total. 6415 622,255

Nájera 6 de Julio de 1868.—Luis Nazar.—Manuel Fernandez, Srio.

NUMERO 658.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Ampliando por la Junta Directiva hasta el 1.º de Agosto próximo, el plazo á que se refiere el primer párrafo del art. 5.º del Reglamento, y habiendo acordado en Sesión de hoy que el Catálogo de Espositores esté impreso el 15 de Setiembre dia en que ha de abrirse la Exposicion no podrán figurar en el mismo, las personas que demoren el remitir las hojas de inscripcion más allá del referido dia 1.º de Agosto, no teniendo por lo tanto derecho tampoco á premio alguno.

Asimismo y en la propia Sesión se ha acordado interpretar lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado Reglamento debiendo entenderse, para que no ofrezca duda de ningun género, que las personas elegibles para constituir el Jurado pueden pertenecer á todas las provincias de España.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para conocimiento y satisfacion del público.

Zaragoza 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.

ANUNCIOS.

NUMERO 649.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, tiene acordado proveer la plaza de Ministrante del barrio de San Gil de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, con la dotacion de ciento cincuenta escudos pagados por mensualidades vencidas del presupuesto municipal; los aspirantes á dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas del correspondiente título al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cervera Je Rio Alhama 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Juan Remon.

CERRAJERIA, CLAVAZON Y HERRAMIENTAS

PARA OFICIOS

DE POZO HERMANOS,

PORTALES,

LOGROÑO.

Alambres de hierro, laton y acero.— Plomo en chapa, tubos, lingotes y perdigon.—Chapas de zinc, laton, plomo y hierro.—Ojas de lata.—Planchas vapor.—Bateria de cocina.—Quincalla.—Tijeras de podar.—Cuchilleria y Navajeria.—Cal hidráulica.—Teja y ladrillo.—Balconaje.—Cristaleria.—Papel pintado.—Maderas para edificios.—Petróleo refinado y géneros en comision.

Desde 1.º de Junio esta acreditada casa de comercio ha establecido para el mejor despacho otro en la calle de la Compañía núm. 8

En ella, como en la primitiva que continuará establecida en portales, encontrarán los parroquianos, así como el público todo, géneros de superior calidad, economía y baratura en los precios.

En papeles pintados se encuentra el mejor surtido que pueda desearse, con novedad en los colores y dibujos.

Las baterias de cocina que se ofrecen son completas, de segura duracion y baratas.

En cerraduras hay un surtido completo desde el infimo precio de un real al de 160 con variedad en las clases y seguridad en los muelles.

Plumas de acero de varias clases de 4 y 4 y medio reales gruesa.

Cristaleria superior á precios económicos.

Materiales de construcción de todas clases de inmejorable calidad y baratura. Entre ellos ofrecemos todo lo necesario para edificar una casa desde el quicio de la puerta hasta el tejado.

Tambien se espenden las pesas de nuevo sistema por colecciones completas y sueltas.

No dudamos que el público sabrá aprovecharse de los sacrificios que se ha impuesto esta casa, en la cual encontrará inaudablemente notables ventajas tanto en los precios como en la clase de los géneros.